



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*La Lección de la Comisión de Investigación sobre el 11  
de marzo de 2004*

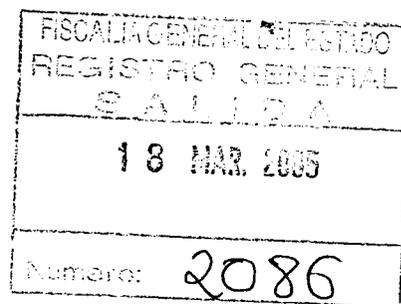
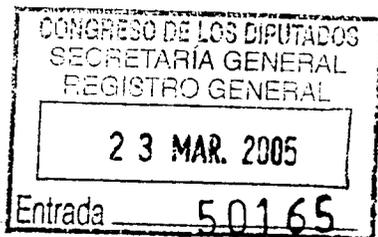
*Saluda*

a V.E. y le envía copia de la documentación remitida por la Fiscalía  
General del Estado en el día de hoy, con número de registro 50165.

*Blanca Hernández Oliver  
aprovecha gustosa la ocasión para expresarle la seguridad de  
su más distinguida consideración.*

*Madrid, 23 de marzo de 2005*

*El Fiscal General  
del  
Estado*



*S/Ref.: Rtro. Sal. n° 24476*

*Excmo. Sr.:*

*Atendiendo a su solicitud de fecha 10 de marzo de 2005, adjunto tengo el honor de remitir a VE Decreto de archivo de las Diligencias de Investigación n° 191/2004, de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en relación con el tema objeto de la petición formulada por la Comisión de Investigación del 11 de Marzo.*

*Con la expresión de mi más alta consideración.*

*Madrid, 18 de marzo de 2005*



*Cándido Conde-Pámpido Tourón*

*Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.*

DECRETO

Visto el contenido de la Diligencia que antecede, y resultando de ello los siguientes:

*ANTECEDENTES*

1º.- Se recibe propuesta de resolución del Fiscal Especial Antidroga de esta Fiscalía, Ilmo. Sr. D. JOSÉ PERALS CALLEJA, de fecha 19 de noviembre de 2004, en la que se solicita la apertura de Diligencias de Investigación. Teniendo en cuenta los hechos que se relatan en dicha propuesta, y que sustancialmente consisten en informar sobre la situación del Sumario incoado por el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón, seguido por incautación de diversas cantidades de droga, (cocaína y hachís y en cantidades de notoria importancia), armas, así como 16 cartuchos de dinamita industrial “Goma 2 Eco” de una



medida de 26 por 200 mms. y 94 detonadores eléctricos industriales, sensibles por retardo de 500 milisegundos con marca de fabricación UEB, contra ANTONIO TORO CASTRO, JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ DÍAZ (alias, NAYO) y JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. Igualmente se relatan una serie de hechos conocidos a través de diversos medios informativos, que se refieren a la comparecencia el 11 de Noviembre en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón de FRANCISCO JAVIER LAVANDERA VILLAZÓN, como consecuencia de la divulgación en el Diario "El Mundo" en la edición de 10 de noviembre de una cinta magnetofónica con la grabación de una conversación mantenida en Agosto de 2001, con el Guardia Civil JESÚS CAMPILLO VEIGA, Agente del Servicio de Información de la Comandancia de Gijón, en la que facilitaba abundante información sobre la dedicación de ANTONIO TORO CASTRO y JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, al tráfico de explosivos en cantidades elevadas, y otros extremos de gran relevancia que no se reproducen en aras de la brevedad, al estar contenidos en dicha propuesta de resolución.

Asimismo relata que, con posterioridad al 11 de Noviembre de 2004, se tuvo conocimiento que dicha cinta magnetofónica de la conversación mantenida entre FRANCISCO JAVIER LAVANDERA y JESÚS CAMPILLO, fue encontrada en Octubre de 2003 y entregada por el Agente de la Guardia Civil que la tenía en su poder, DAVID ROBLES, del Puesto de Cancienes, el día 15 de octubre de 2004 a sus superiores el Sargento FRANCISCO SALVADOR



50165

PRIETO y el Capitán JOSE ANTONIO BERMEJO RODRÍGUEZ. También se señala que en agosto de 2001, el Agente JESÚS CAMPILLO, después de la entrevista con FRANCISCO JAVIER LAVANDERA VILLAZÓN, realizó un informe escrito en el que daba cuenta detallada de la misma, informe que fue elevado a sus superiores, y depositado en la Comandancia.

Por otro lado, se menciona, que en el año 2001, además de JESUS CAMPILLO, se reunieron con FRANCISCO JAVIER LAVANDERA, otros mandos de la Guardia Civil para tratar sobre la implicación de ANTONIO TORO CASTRO y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRRAS en el tráfico de explosivos, entre ellos, el entonces Teniente CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, que sustituía provisionalmente al Teniente JESÚS GÓMEZ SUÁREZ, como Jefe de Servicio e Información, habiéndose grabado al menos una segunda cinta dando a dicha operación la denominación de "serpiente". Y así en la comparecencia ante la Comisión Parlamentaria sobre investigación de los sucesos del 11-M, el Teniente Coronel ALDEA JUÁN, Jefe en funciones de la Comandancia de Asturias, reconoció la existencia de la llamada operación "serpiente", como asimismo lo efectuó el General LAGUNA PALACIOS.

También se recoge en dicho relato, que el 16 de Noviembre de 2004, por resolución del Secretario de Estado de Seguridad, se destituyó al Teniente Coronel de la Comandancia de Gijón, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ



BOLINAGA, por pérdida de confianza, debido a que una grabación realizada por un Agente de la Guardia Civil en la que se mencionan detalles que pudieran tener relación con el **11-M**, no fue entregada al Juez competente.

Consta asimismo que FRANCISCO JAVIER LAVANDERA VILLAZÓN, alertó también del Tráfico de Explosivos en el que estaban implicados TORO CASTRO y SUÁREZ TRASHORRAS, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Avilés y al Puesto de la Guardia Civil de Piedras Blancas, y que la primavera del año 2001, había estado en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Gijón.

El día 26 de marzo de 2004, también se publicaba en el "Diario El Comercio", la referencia a una persona cuya identidad no se revelaba, y que en realidad se trataba de FRANCISCO JAVIER LAVANDERA, y que manifestaba que TORO CASTRO y SUÁREZ TRASHORRAS, le habían ofrecido dinamita y que lo había denunciado a la Guardia Civil.

De todos estos hechos se cita la correspondiente fuente de información, consistente en la mayor parte de los casos, en artículos periodísticos, y en el Diario de Sesiones de la Comisión Parlamentaria antes citada.

2º.- A la vista de lo anterior, se abrieron **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN N° 191/2004**, por Decreto de 22 de noviembre de 2004, que

han sido instruidas por el Fiscal Jefe que suscribe, habiéndose practicado todas las actuaciones necesarias para resolver en consecuencia, sobre la base de las siguientes consideraciones.

### CONSIDERACIONES

1º.- Para un mejor estudio de los hechos, se debe realizar un relato cronológico de los mismos, antes de deducir las conclusiones jurídicas correspondientes:

a) .- En fecha no precisada de principios de verano de 2001, **FRANCISCO JAVIER LAVANDERA VILLAZÓN**, se personó en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Gijón, con la finalidad de poner en conocimiento determinados hechos relativos al tráfico de explosivos, ya que un individuo que frecuentaba el "club Horóscopo" de Gijón, en el que prestaba servicios de portero, le había mostrado diverso material de estas características. No consta la fecha exacta en la que acudió a la Comisaría, ya que no se tramitó denuncia alguna, ni firmó documentos, no pudiendo determinarse la identidad de los agentes que le recibieron, y que según LAVANDERA le manifestaron que, la persona y hechos que relataba, podría tratarse de un minero retirado que tuviera en su poder algún explosivo, por lo que no se tuvo en cuenta su información.



Ante esta situación decidió ponerse en contacto con la Guardia civil y así concertó una entrevista con el Agente de la Guardia Civil JESÚS CAMPILLO VEIGA, destinado en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, produciéndose ésta el **día 28 de agosto de dicho año** en el coche oficial junto al portal del domicilio de LAVANDERA. Dicha conversación fue grabada en cinta magnetofónica por el Agente, y en ella le relató diversos hechos referidos al tráfico de explosivos, y especialmente que un individuo llamado **TOÑO TORO**, que frecuentaba el club "Horóscopo" le había ofrecido una determinada cantidad de explosivos, llegando incluso a mostrarle el maletero de un vehículo Citroën Xsara conteniendo unos 40 ó 50 kilos. Asimismo le relató que otro individuo amigo del anterior, llamado **EMILIO**, podría conseguir cantidades importantes de dinamita, y que en ese momento tenía que deshacerse por lo menos de 400 kilos de goma-2 porque la Policía le andaba vigilando. Y también le preguntaba si sabía de alguien que supiera montar bombas con móviles, y que el individuo que se había puesto en contacto con él, tenía relación con otros, que en este momento estaban en prisión, pero nada más salir de ella se marcharían a Marruecos para dirigir desde dicho lugar todas sus actividades.

Ante ello el Agente CAMPILLO, al día siguiente, redactó un informe en que sin llegar a transcribir textualmente toda la grabación, realizó un amplio resumen de la misma, no haciendo constar sin embargo, determinados aspectos como lo "de fabricar bombas con móviles", y "el viaje a Marruecos", porque



según manifestó en su declaración, no dio importancia a estos extremos. Dicho informe está fechado el **29 de agosto de 2001**, y pese a no estar firmado, sí ha sido reconocido por dicho Agente.

CAMPILLO dio cuenta a sus superiores de la citada conversación, no entregando la cinta, desconociéndose qué se hizo con la grabación, y así en fecha no precisada de septiembre de 2001, se celebró en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, una entrevista en la que además de CAMPILLO y LAVANDERA estuvieron presentes el entonces Teniente CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, y el Brigada BERNARDO BENJAMÍN FERREIRO VARELA, repitiéndose otra entrevista en el mes de octubre del mismo año. Ambas comparecencias fueron grabadas, si bien no se han podido localizar las cintas. En dichas entrevistas, se le interrogó ampliamente sobre los hechos a FRANCISCO JAVIER LAVANDERA, tratando de recabar mas datos y pruebas con la finalidad de abrir una investigación. A tal fin se le exhibieron diversas fotografías de delincuentes fichados, y que pudieran responder a los datos identificativos facilitados por éste, y entre ellas la correspondiente a JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. A este respecto, LAVANDERA y el AGENTE CAMPILLO manifestaron en sus declaraciones prestadas ante el que suscribe, que aquel identificó sin género de duda a SUÁREZ TRASHORRAS, como la persona que le había ofrecido explosivos, en unión de ANTONIO TORO CASTRO, que en aquellas fechas se encontraba en prisión provisional como consecuencia de su



implicación en la llamada "Operación Pipol". Esta identificación fue negada sin embargo por parte de los Oficiales de la Guardia Civil que estuvieron presentes en ambas entrevistas, así como por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA que si bien, no estuvo presente, era informado puntualmente de todo lo que ocurría por el Teniente MONTERO. Asimismo por el Agente CAMPILLO y FRANCISCO JAVIER LAVANDERA, se ha manifestado que en ambas entrevistas éste dio datos de importancia para la investigación, y concretamente que alertaba sobre la presencia habitual de SUÁREZ TRASHORRAS, en el club "Horóscopo", los fines de semana, hecho negado por los Oficiales de la Guardia Civil, ya que éstos han manifestado que tanto en estas entrevistas como en alguna llamada telefónica efectuada a JESÚS CAMPILLO, se refería a la presencia en el club de SUÁREZ TRASHORRAS en fechas pasadas, pero nunca con la suficiente antelación para poder montar una operación policial y desde luego, nunca con carácter inmediato alertando del ofrecimiento de explosivos de dicha persona en un determinado momento.

Como la investigación policial no avanzaba, y las llamadas de LAVANDERA a CAMPILLO fueron disminuyendo, no dando datos nuevos para la investigación, a partir de noviembre de dicho año, la llamada "operación serpiente", (que fue así como se denominó a partir de las confidencias de LAVANDERA), quedó en estado o situación que en el argot policial se denomina "durmiente", derivándose toda la investigación hacia el tráfico de



drogas, quizás porque la Policía Nacional investigaba la llamada “Operación Pipol”, en la que estaban implicadas diversas personas, entre ellas, ANTONIO TORO CASTRO y JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. A partir de ese momento se realizaron diversas pesquisas policiales, tales como vigilancia de personas sospechosas y exteriores de domicilios, seguimientos de vehículos..., que no supusieron avances en la investigación del tráfico de explosivos.

Sin embargo el **19 de Septiembre de 2001**, fue detenido RAFA ZOUHIER, con motivo de un robo perpetrado en el Centro Comercial “Parque Principado” (Siero), y quién mantuvo mas adelante sobre todo, a principios de 2003, con la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (UCO), determinados contactos, en los que se alertaba del tráfico de explosivos en este Territorio. Asimismo en **febrero de 2003**, JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ DÍAZ alias NAYO, también implicado en la Operación Pipol, tuvo contactos con la Unidad Operativa de Policía Judicial de la Guardia Civil de Oviedo, facilitando informaciones sobre ANTONIO TORO CASTRO y EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS, de quienes afirmaba que tenían **100 kilos de dinamita**, que estaban escondidos en un monte, y que intentaban vender. (NAYO se encuentra en la actualidad en ignorado paradero y ha sido declarado rebelde en el Sumario 1/02 del Juzgado de Instrucción N° 1 de Gijón).



Por todo ello se realizó una reunión en el mismo mes de febrero de 2003, en la Comandancia de Oviedo, en la que intervinieron miembros de la Guardia Civil de la misma, y de la Comandancia de Gijón, planteándose la posibilidad de constituir un equipo de investigación mixto, denominado “**EDOA**”, para profundizar mas en dichos hechos. Esto se desestimó, porque el Teniente MONTERO afirmó que todo ello había sido ya investigado en la “operación serpiente” y que al no obtener resultado positivo alguno, era un asunto “quemado”.

A partir de entonces la Comandancia de Oviedo, continuó con las investigaciones siendo auxiliada en algunos momentos por la de Gijón, sin llegar a resultado positivo alguno. Sin embargo como en **febrero y marzo de 2003**, continuaban los contactos de la UCO con RAFA ZOUHIER, ya que éste les había suministrado información sobre un individuo de Avilés del cual no precisó su identidad, que buscaba compradores de explosivos y que decía que había sustraído cierta cantidad de algún depósito de explosivos, ya que trabajaba como vigilante en el sector de la industria minera, y por otra parte porque se tenían en cuenta las informaciones de EL NAYO antes aludidas, se celebró una entrevista del CAPITÁN MARFUL, Jefe de la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil de Oviedo con determinados Fiscales de las Adscripción de la Fiscalía de Avilés, para tratar diversos temas, y en ella, en un contexto informal se comentó a dichos Fiscales sobre un posible Tráfico de Explosivos, que estaba siendo



objeto de una incipiente investigación, y que sería muy importante judicializar dichas actuaciones a través de intervenciones telefónicas o registros domiciliarios, pero que sin embargo, no se daban datos relevantes ya que las fuentes confidenciales pretendían quedar en el anonimato, por lo que, no podían iniciarse actuaciones concretas. En esta entrevista no se aportó documento alguno por parte del CAPITÁN MARFUL, quedando éste en volver nuevamente a la Fiscalía con nuevos datos o documentos para intentar judicializar las investigaciones, hecho que sin embargo, no se produjo.

Por esas mismas fechas, asimismo, y con ocasión de la celebración de un juicio oral en la Audiencia Provincial de Oviedo, en el que resultaba acusado "EL NAYO", se puso en conocimiento por su Letrado Defensor, ante el Fiscal Jefe del T.S.J. de Asturias, que determinadas cantidades de explosivos, estaban escondidas en un monte, ante lo cual el Fiscal Jefe se puso en contacto con la Policía Nacional, para la correspondiente investigación, no dando resultado alguno ante la falta de concreción del lugar en donde se encontraban los explosivos, y pese a que se efectuaron los pertinentes rastreos.

Posteriormente en fecha no precisada del mes de **octubre de 2003**, la grabación de la conversación entre CAMPILLO y LAVANDERA de **finales de agosto de 2001**, apareció en el patio del Puesto de la Guardia Civil de Cancienes (Avilés), desconociéndose la forma en que pudo haber llegado a dicho lugar,



siendo recogida por el Guardia DAVID ROBLES RAMOS, que la guardó sin escucharla, según declara en las presentes diligencias, ya que no disponía de la correspondiente reproductora porque se la había prestado a una compañera.

Sin embargo el **15 de octubre de 2004**, y coincidiendo con la declaración de determinados Mandos de la Guardia Civil de Asturias ante la Comisión Parlamentaria que investiga los sucesos del **11-M**, habría escuchado, según él, la cinta, dando cuenta inmediata a su Superior el Capitán JOSE ANTONIO BERMEJO RODRÍGUEZ, el cual solicitó de inmediato la presencia de Mandos de la Guardia Civil de Gijón, al conocer el contenido de la grabación, y así al día siguiente se personaron dos Oficiales de Gijón, que recogieron la grabación, y la entregaron posteriormente a sus Superiores de dicha Comandancia. Esta fue finalmente recogida por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, Jefe y responsable máximo de dicha Comandancia, quién después de efectuar las correspondientes indagaciones, sin que conste que escuchara la cinta en su integridad, la guardó en la caja fuerte de su despacho, no entregándola a sus Superiores, ni a la Autoridad Judicial, pese a que pudiera tener interés para las investigaciones abiertas en la Audiencia Nacional con referencia a los sucesos del **11-M**.

Dicha grabación fue sin embargo publicada y dada a conocer a la opinión pública a través del Diario "EL MUNDO", que en su edición del día 10 de



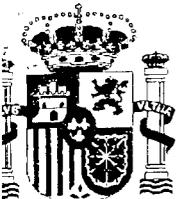
**Noviembre** realizó una amplia información sobre la misma, no estando acreditado quién filtró dicha grabación, ya que es posible que de ella se efectuaran diversas copias por cualquiera de las personas que tuvieron contacto con ella.

No está acreditada la visita de FRANCISCO JAVIER LAVANDERA VILLAZÓN a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Avilés, ni al Puesto de la Guardia Civil de Piedras Blancas, que se recogían en los antecedentes de hecho relatados en el Decreto de Apertura, ya que ambas visitas fueron negadas por dicha persona en su declaración, admitiendo tan solo su presencia ante la Comisaría de Gijón en la forma antes expresada.

b) .- Asimismo por diversas informaciones de prensa, se ha puesto de manifiesto la relación entre JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS y el Jefe de Estupefacientes de la Comisaría de Avilés, MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, que no se recoge en el relato de hechos contenido en la propuesta de resolución que encabeza las presentes diligencias, y que es preciso hacer constar en estos momentos, ya que además, en documentación remitida por el Juzgado de Instrucción Central Nº 6 de la Audiencia Nacional, y, que se refiere a particulares del Sumario Nº 20/2004, aparece una nota informativa confidencial efectuada por dicho policía, a instancia del Secretario de Estado para la Seguridad, en la que se relata la relación mantenida con TRASHORRAS. Así



manifiesta que conoció a dicha persona en Julio de 2001, cuando el Grupo de Estupefacientes de Gijón, ordena su detención por un delito de tráfico de drogas, en la denominada "Operación Pipol". Que a partir de entonces, tuvo diversos contactos con él, ofreciendo la posibilidad de aprehender 1 ó 2 kilos de cocaína a cambio de que su cuñado ANTONIO TORO saliera de prisión ya que se encontraba en situación de prisión preventiva por aquella operación. La excarcelación de dicha persona, se produjo finalmente en diciembre del mismo año, por Auto del Juzgado de Instrucción N° 1 de Gijón como consecuencia del estado de la instrucción de dicha causa. Las entrevistas entre ambos, fueron habituales, informando en determinadas ocasiones sobre el tráfico de droga, pero a finales de 2002, se fueron distanciando ya que el Grupo de Estupefacientes de Oviedo, le comunicó que pudiera estar traficando con dinamita, por lo que estaba siendo investigado, y por lo tanto, debía existir un distanciamiento prudencial en las relaciones con dicho confidente. Asimismo también SUÁREZ TRASHORRAS, le relató que en alguna ocasión había tenido relación con unos "moros" que vivían en Madrid, como asimismo había sido visto por MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en compañía de dos individuos de dichas características, cuando transitaba por una calle de Avilés, por lo que se estableció un servicio de vigilancia para controlar sus movimientos, gestión que resultó infructuosa.



También en noticias de prensa, se ha puesto en entredicho la actuación de la policía en la "Operación Pipol", por el hecho de no registrar el domicilio de ANTONIO TORO en Avilés y sí tan solo el garaje donde se localizaron los explosivos( 16 cartuchos de goma-2 y 94 detonadores eléctricos) y una cantidad de hachís, pese a tener en su poder un Mandamiento Judicial que posibilitaba tal registro domiciliario.

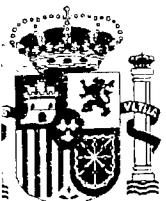
Estas conductas deben ser pues también valoradas, a fin de determinar si son constitutivas de infracción penal.

2º.- Ante todo lo anterior, deben en primer lugar valorarse, las conductas realizadas por el Teniente Coronel ANTONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA, y el hoy Capitán CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, ya que las de los demás Oficiales y Agentes que intervinieron en los hechos no tuvieron relevancia, puesto que CAMPILLO simplemente se entrevistó con FRANCISCO JAVIER LAVANDERA, poniéndolo en conocimiento de sus Superiores, y el Brigada FERREIRO solo estuvo presente en las entrevistas celebradas en la Comandancia de Gijón. El Capitán MONTERO, fue el Oficial que tomó directamente conocimiento de las informaciones, trasmitiéndolas puntualmente a su Superior Jerárquico el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA. Se trata en definitiva, de valorar la conducta de ambos por el hecho de no realizar u ordenar las investigaciones o actuaciones policiales pertinentes para la



persecución de los hechos y la detención de las personas presuntamente implicadas en el tráfico de explosivos. Asimismo deberá valorarse la actuación del Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, por el hecho de guardar en la caja fuerte de su despacho la cinta grabada conteniendo la conversación entre CAMPILLO y LAVANDERA, no entregándola a la Autoridad Judicial o a sus Superiores Jerárquicos.

a) .- En cuanto a lo primero, hay que partir forzosamente de las declaraciones de los implicados, que estuvieron presentes en dichas entrevistas de septiembre a octubre de 2001, en las cuales se advirtieron contradicciones importantes, por lo que fueron sometidos a diversos careos, apreciándose en éstos, por el que suscribe la misma firmeza en todos los intervinientes, no dando lugar a sospechas de que unos u otros, no dijeran verdad, y manteniendo las mismas posturas que en sus declaraciones iniciales. Por una parte CAMPILLO y LAVANDERA afirman que este último identificó por fotos entre las diversas que le fueron mostradas en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón a SUÁREZ TRASHORRAS, como una de las personas que le había ofrecido explosivos, y que en diversas ocasiones LAVANDERA había llamado por teléfono a CAMPILLO, poniendo en su conocimiento que SUÁREZ TRASHORRAS (ya que ANTONIO TORO se encontraba en esas fechas de septiembre y octubre de 2001, en prisión preventiva por la "Operación Pipol"), frecuentaba el club "Horóscopo", en determinados días para así montar el correspondiente dispositivo



policial. Y CAMPILLO afirma además que inmediatamente lo comunicaba a sus Superiores. De otro lado, el Capitán MONTERO, el BRIGADA FERREIRO y el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA (aunque este último no estuvo presente en las entrevistas, era informado de inmediato por MONTERO), afirman que LAVANDERA en ningún momento identificó por foto a SUÁREZ TRASHORRAS, y que las llamadas telefónicas, solo se referían a informaciones de la presencia de SUÁREZ TRASHORRAS en el club "Horóscopo" en tiempo pasado (es decir, "hace unos días estuvo...", o "el pasado día estuvo en el club..."), pero nunca con carácter anticipado o inmediato cuando se produjera la visita, o que hubiera ofrecido explosivos en determinada ocasión, para así poder montar el correspondiente dispositivo policial.

Ante estas contradicciones y no teniendo otras pruebas mas que lo declarado en estas diligencias por lo intervinientes, no se puede llegar a una conclusión definitiva que pueda acreditar fehacientemente lo que ocurrió en realidad, pues es además posible que por el transcurso del tiempo y teniendo en cuenta además, el aluvión de noticias de prensa, puedan tener una percepción de los hechos distinta de lo que ocurrió en realidad, debiendo por lo tanto acudirse ante esta contradicción de versiones a la presunción de inocencia de los imputados, y no estimar probada la identificación fotográfica de SUÁREZ TRASHORRAS, ni las posteriores informaciones sobre la presencia de éste en el club "Horóscopo", con la anticipación suficiente.

Pero aún partiendo de estimar como ciertas las versiones de CAMPILLO y LAVANDERA, debemos concluir que tampoco los datos suministrados tuvieron gran entidad, pues ANTONIO TORO y SUÁREZ TRASHORRAS ya eran individuos fichados por la Policía y Guardia Civil y por lo tanto conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y por otra parte, la presencia de SUÁREZ TRASHORRAS en el club tampoco tenía la suficiente relevancia, pues en todo caso, no consta con certeza, que se avisara de su presencia inmediata en determinado día y que además ofreciera o tuviera en ese momento, en su poder material explosivo.

Por lo tanto, se acepte una versión u otra, debemos concluir que las conductas realizadas por los Oficiales de la Guardia Civil antes mencionados, no revisten caracteres del delito inicialmente imputado, previsto en el artículo 408 del Código Penal, ya que este precepto exige que la Autoridad o Funcionario que faltando a la obligación de su cargo, dejare **intencionadamente** de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia, es decir, se exige una intencionalidad o dolo directo, de no perseguir el delito, y además existiría una insalvable dificultad para probar dicha intencionalidad. No cabe en esta figura la versión imprudente y por lo tanto, no se va a entrar a valorar si hubo alguna negligencia o falta de coordinación policial en esta investigación, pues ello podría valorarse fuera de esta vía penal, y dentro de los cauces internos de las



Fuerzas Policiales, si se estimasen pertinentes, aunque ciertamente nos llama la atención, que la Comandancia de Gijón investigaba partiendo de las informaciones aportadas por LAVANDERA, la Guardia Civil de Oviedo con las confidencias de EL NAYO, la UCO con RAFA ZOUHIER, e incluso, la Policía Nacional con SUÁREZ TRASHORRAS, sin que existiera entre todos ellos, los suficientes contactos o coordinación, para lograr un resultado positivo en las investigaciones.

La doctrina y la Jurisprudencia al estudiar el tipo delictivo del artículo 408, ha concluido que no puede encuadrarse dentro de este precepto el escaso celo o mero retardo en el actuar de los Funcionarios o Autoridades, lo cual podría ser sancionado disciplinariamente. Es necesario pues, un efectivo abandono de la persecución, no siendo posible confundirlo con excusas o dilaciones. La Sentencia de 28 de febrero de 1991, califica a este delito como de **“pura omisión”** que imposibilita la comisión culposa exigiéndose que haya una intención buscada de propósito de no perseguir, para que el delito quede impune, en cuya configuración no entra la simple de celo profesional, el error o la equivocación, ni el planteamiento absurdo de una investigación Policial. Esta Jurisprudencia es constante y reiterada y es la que debemos seguir para valorar los presentes hechos. Además si LAVANDERA dio unas informaciones a la Guardia Civil, el hecho de derivarse finalmente la investigación hacia el tráfico de drogas, -pues ya desde el principios del año 2001, estaba en marcha la

operación "Operación Pipol", en la que estaban implicadas entre otras, las mismas personas que fueron objeto de información por parte de LAVANDERA-, debemos concluir por lo tanto, que no hubo inacción policial, pues en todo caso se practicaron las pesquisas policiales antes mencionadas, (seguimientos de vehículos, vigilancia de personas sospechosas, y exteriores de domicilios...).

Además en febrero de 2003 se efectuó una reunión conjunta de miembros de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo y Gijón en aquella Ciudad para constituir un equipo mixto EDOA, dirigido por la Comandancia de Oviedo, y que no prospera dicha iniciativa por considerar agotada la "Operación Serpiente". También por las informaciones de RAFA ZOUHIER a la UCO, y las de EL NAYO a la Guardia Civil de Oviedo, antes aludidas, es por lo que se produce la visita del Capitán MARFUL a la Adscripción de la Fiscalía de Avilés, que ha sido ya suficientemente explicada por esta Jefatura, incluso ante la Comisión Parlamentaria que investiga los hechos del 11-M. Dicha visita dio resultado negativo ante la inconcreción de los hechos comentados por dicho mando y porque además fue una entrevista informal y sin presentación de soporte documental alguno, pero en todo caso, pone de manifiesto que la Guardia Civil de Oviedo en colaboración con la de Gijón seguían de alguna forma investigando, aunque tales pesquisas no tuvieron un resultado positivo, ni llegó a presentarse ante el Juzgado o la Fiscalía, atestado o denuncia alguna.



Por todo ello debemos concluir que no existe apoyo suficiente para estimar que los hechos constituyan aquel delito por lo anteriormente manifestado y por último porque no hay que olvidar también las circunstancias que se producen en el presente caso, pues hay que remontarse a la situación existente en el año 2001, y no a la actual después de producirse los graves sucesos del 11-M. En definitiva, estamos ante unas informaciones confidenciales que forzosamente debieron filtrarse y contrastarse por los Mandos Policiales con otras pruebas o datos, para llegar a un convencimiento de que tales informaciones pudieran ser ciertas, pues no hay que olvidar también, que el número de confidentes o personas que acuden ante las Fuerzas de Seguridad del Estado es cada día mayor, por lo que hay que contrastar dichas informaciones.

En cuanto a la conducta del Agente CAMPILLO nada debe reprochársele u objetársele, pues de toda la información que llegó a su conocimiento, a través de las entrevistas personales y llamadas telefónicas de LAVANDERA, informó puntualmente a sus Superiores, no debiendo considerarse relevante que en el amplio informe de 29 de agosto de 2001, no transcribiera totalmente la conversación grabada con LAVANDERA, omitiendo algún extremo como lo de “bombas con móviles” o “el viaje a Marruecos”, pues en aquéllos momentos el Agente no le dio relevancia aunque ahora sí la tiene después de los sucesos del 11-M. Además tampoco debe exigírsele responsabilidad, por el hecho de no guardar la cinta grabada, pues en la Guardia Civil no existe protocolo que



determine la obligación de utilizar soportes de memorias, ni el destino que debe darse al mismo una vez usado, y por lo tanto, no tiene por qué custodiar la grabación, pudiendo en todo caso, reutilizar la cinta para otras actuaciones.

b).- Resta ahora valorar la conducta del Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, por el hecho de no entregar la cinta grabada, conteniendo la conversación de CAMPILLO y LAVANDERA, guardándola en la caja fuerte de su despacho. Dicha grabación que aparece inexplicablemente en el Puesto de la Guardia Civil de Cancienes, fue recogida por el Agente ROBLES, quién la guardó no escuchando su contenido o al menos no consta, porque no disponía de reproductora al habérsela prestado a una compañera. Dicha cinta es finalmente escuchada el **15 de octubre de 2004**, es decir el mismo día en que comparecen diversos Mandos Policiales ante la Comisión Parlamentaria del **11-M**, siendo entregada finalmente el día **16** al Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, quién la guardó en la caja fuerte, sin que conste la escuchara íntegramente, no entregándola ni a sus Superiores, ni a la Autoridad Judicial como hubiera debido hacer, hasta que finalmente aparece publicada el **10 de noviembre** en el Diario "EL MUNDO", pese a que dicho Oficial tuvo conocimiento de su contenido, y que podría ser de interés para la investigación del Sumario abierto en el Juzgado de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional que investiga los hechos del **11-M**, e incluso para el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón que tramita el **Sumario**

Nº 1/2002 relativo a la "Operación Pipol", pues en él estaban implicados SUÁREZ TRASHORRAS y ANTONIO TORO.

Sin embargo, dicha conducta no tiene la entidad suficiente para reputarla como constitutiva de un delito del artículo 413 del Código Penal, que castiga a la Autoridad o Funcionario Público que **a sabiendas** sustrajere, destruyere, inutilizare u **ocultare**, total o parcialmente documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, ya que dicho precepto exige intencionalidad directa, no siendo por lo tanto típica la conducta negligente, equivocada o errónea. Ello parece desprenderse de las declaraciones de dicho Oficial. De éstas se deduce que no dio valor ni trascendencia a dicha grabación, pues afirma que era un mero soporte de la declaración de LAVANDERA, y que al haber sido transcrita (si no íntegramente, sí suficientemente resumida en el informe de CAMPILLO de 29 de Agosto de 2001), perdía por tanto su valor. También manifiesta dicho Oficial que en su opinión no tenía carácter de documento, sin embargo, esto no es aceptable, porque el artículo 26 del Código Penal, le concede tal consideración, con independencia del soporte en que se contenga; pero no es menos cierto, que lo manifestado por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, es suficiente para estimar que no existe la intención que se exige en dicha figura delictiva.



Pero aún más, se ha acreditado en las presentes diligencias, por declaración del Capitán MONTERO, y documentalmente, que el informe CAMPILLO, fue remitido a Madrid, junto con otra documentación, y así se celebró una reunión a primeros de Abril de 2004, en la Dirección General de la Guardia Civil y en la que estuvieron presentes el CAPITÁN MONTERO, el COMANDANTE JAMBRINA DE LA COMANDANCIA DE OVIEDO, EL CAPITÁN PARÍS DE LA UCO Y EL CORONEL FERREIRO, JEFE DEL SERVICIO CENTRAL DE INFORMACIÓN, con la finalidad de hacer un documento cronológico de todas las actividades relacionadas con las investigaciones del 11-M, perpetradas en Asturias, y concretamente la llamada **“Operación Pipol”** y **“Operación Serpiente”** y todo lo demás que fue investigado por la Comandancia de Oviedo y la UCO, relacionado con tal asunto. Se elaboró finalmente dicho documento cronológico, para su remisión a la Secretaría de Estado para la Seguridad, y al Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional, y su unión al Sumario Nº 20/2004, de manera que, tal informe redactado por CAMPILLO, en el que se contenía la conversación grabada con LAVANDERA, era conocido ya desde ese momento, por altos Mandos de la Seguridad del Estado, por lo que la justificación esgrimida por el Teniente Coronel BOLINAGA es plenamente admisible, por entender que la grabación contenida en la cinta ya no tenía trascendencia, al ser sobradamente conocida por la Superioridad, excluyéndose por lo tanto, el ánimo de ocultación



de la citada grabación. **En definitiva debe concluirse, que no existe ánimo de ocultación, cuando no se entrega lo que ya es público y conocido.**

La Jurisprudencia reiterada sobre esta figura delictiva, y contenida en Sentencias como la de 9 de octubre de 1991, 29 de junio de 1990, 9 octubre 1992 y 9 de diciembre de 1992, al definir el término **ocultar**, lo consideran similar a no entregar o dilatar la entrega, impidiendo que surtan los fines a que corresponda su contenido y destino. También la Sentencia de 22 de marzo de 1975, define el término **ocultar** como guardar, dilatar o no entregar los documentos o papeles obstaculizando los efectos que le fueran propios.

Asimismo la doctrina penalista entiende, que **ocultar** es impedir que el documento surta efectos o cumpla los fines que correspondan a su contenido y destino.

Por lo tanto, por el hecho de guardar la grabación, no se impidió o dificultó en modo alguno, la investigación abierta sobre los sucesos del **11-M**, ya que el informe de CAMPILLO, sobre la misma, se tuvo en cuenta para el documento cronológico elaborado por el Subdirector General de Operaciones de la Dirección General de la Guardia Civil, a partir de la reunión celebrada en abril de 2004, antes aludida, y que fue finalmente remitido al Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional y a la Secretaría de Estado para la



Seguridad. Tampoco se dificultó la "Operación Pipol", pues en el Sumario abierto había suficientes pruebas de la implicación en los hechos de TORO y TRASHORRAS.

Idénticos razonamientos se pueden aplicar para valorar la conducta del Capitán MONTERO, ya que él tuvo también en su poder en algún momento, la citada grabación, en Octubre de 2004, cuando le fue entregada por los oficiales que la recogieron en el Puesto de Cancienes, y conociendo su contenido, y que éste podría ser importante, para la investigación judicial abierta por los sucesos del 11-M, la entregó, sin embargo, finalmente a su superior el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, para llegar a la conclusión de que su conducta tampoco es constitutiva de este delito.

c) .- Sobre la actuación de la Policía Nacional en la investigación de estos hechos, concretamente la relación entre EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS y el Jefe de Estupefacientes de Avilés MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ha sido suficientemente explicada y justificada, en la nota informativa confidencial, ratificada a presencia del que suscribe, debiendo estimarse que no existe actuación delictiva encuadrable dentro del tipo legal del artículo 408 del Código Penal, pues el hecho de no descubrir o no perseguir a SUÁREZ TRASHORRAS, por la Tenencia y Tráfico de Explosivos, en la que pudiera estar implicado, fue como consecuencia, de la relación de MANUEL GARCÍA



RODRIGUEZ con dicha persona, pues era un confidente, que puso en conocimiento de la Policía determinados hechos relativos al tráfico de droga, que fueron investigados correctamente en su momento, y que llegaron a dar incluso resultados positivos. Si la policía no descubrió la relación de SUÁREZ TRASHORRAS con los grupos islámicos que presuntamente perpetraron los atentados del 11-M, pese a ser objeto de una investigación que finalmente no dio resultados positivos, no deben considerarse tales conductas como constitutivas de delito, ya que en el artículo 408 del Código Penal, se castiga exclusivamente al que dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia, faltando a la obligación de su cargo, por lo que, al dedicarse dicho Jefe de Policía preferentemente a la investigación del tráfico de drogas y no al de explosivos, pues era el Jefe de Estupefacientes de la Comisaría de Avilés, y por otra parte, pese a que el Grupo de Oviedo investigó a SUÁREZ TRASHORRAS, por la Tenencia y Tráfico de Explosivos, aunque sin resultado positivo, debe llegarse a dicha conclusión, ya que no existió la intencionalidad requerida en dicho precepto legal, y por lo tanto, dichas actuaciones policiales podrían valorarse en otros ámbitos ajenos al presente, si se estimase procedente.

Igualmente cabe deducir idénticas conclusiones con referencia al hecho de que la policía de Gijón que investigaba la "Operación Pipol" no registrara el domicilio de ANTONIO TORO CASTRO en Avilés, donde pudieran existir mas explosivos que los encontrados en su garaje, en razón de los motivos alegados en



la NOTA INFORMATIVA de 2 de Diciembre de 2004, realizada a instancias del Jefe Superior de Policía de Asturias, y que lo justifica, por el hecho de que era impensable a juicio de los investigadores que en el domicilio familiar pudiera guardar sustancia o cualquier otro objeto ilícito relacionado con la investigación, que pudiera comprometer a su madre y que por lo tanto todas las pesquisas se dirigían hacia el garaje, donde finalmente se encontraron los objetos antes especificados, culminando con éxito dicha operación policial. Debe por lo tanto, excluirse que existiera algún tipo de pacto entre las Fuerzas Policiales y ANTONIO TORO, tal como se ha indicado en algunos medios informativos, para beneficiarle en alguna forma, pues ello no está probado y por lo tanto, concluir que no existe actuación delictiva de las Fuerzas Policiales, que pudiera encuadrarse en el artículo 408 del Código Penal.

Por todo lo anterior, se dicta el siguiente Decreto.

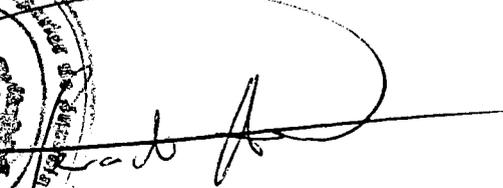
#### DECRETO

Se acuerda en consecuencia de todo lo anterior, *EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS*, por no ser los hechos relatados constitutivos de infracción penal.



Póngase en conocimiento la presente resolución de los imputados D.  
ANTONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA y D. CARLOS MONTERO  
RODRÍGUEZ.

En Oviedo, a 31 de enero de 2005

 EL FISCAL JEFE  
  
D. Gerardo Herrero Montes.